CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

En la Ciudad de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco, siendo las 11:00 horas del día 14 del mes de Octubre del 2016, comparecieron por una parte en H. Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco, representado en este acto por los C. José Espinosa Contreras, Angelita García Guzmán, Arq. Soledad Azucena Castro Avelar, y Ignacio Zeferino Aguayo Robles, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal y Director de Obras Publicas respectivamente, a quien en lo sucesivo se le denominara **EL AYUNTAMIENTO,** y por otra parte la empresa denominada LANDER INGENIERIA S.A DE. C.V., representada por el C. Ing. Abraham Anco García en su carácter de Representante Legal, a quien en lo sucesivo se le denominara **EL CONSTRUCTOR**, ambos hábiles para contratar y obligarse, quienes manifiestan celebrar el presente **contrato de obra a precios unitarios y por tiempo determinado,** el cual de conformidad se sujetan a las siguientes:

DECLARACIONES:

1.- EL AYUNTAMIENTO, declara a través de sus representantes legales que:

1.1.- Es un Municipio libre con personalidad jurídica y patrimonio propios, con la capacidad para contar y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

1.2.- Están facultadas para suscribir el presente instrumento en los términos de los artículos 1, 2, 3, 38 fracción XII, 48 fracción VI, 52 fracción II, 61, 64,66 y 67 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

1.3.- Es representado legalmente en este acto por el Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal, y el Director de Obras Publicas del H. Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco, por lo que tiene facultad para celebrar el presente contrato, en los términos de los artículos 1, 2, 6, 9, 62, 68 fracción I, 69 fracción IV, 101 fracción XXIV, 107 fracción VII, 115 y 116 fracciones III, IV y XI del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

1.4.- En los términos de los artículos 37 fracción V y 94 fracción VIII de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal de los Estados de Jalisco, le corresponde la obligación de cuidar la prestación de todos los servicios públicos de su competencia, entre los cuales se consideran las calles y calzadas procurando la apertura, rectificación y ampliación de las mismas y en general promover las acciones a fin de ejecutar las obras de infraestructura y equipamiento urbano, necesarias para su eficiente funcionamiento. Así como los numerales 2275, 2276, 2277, 2285, 2292, 2293, 2300, y 2303 del Código Civil del Estado de Jalisco.

1.5.- Para los efectos del presente contrato, señalan como domicilio para recibir cualquier tipo de notificaciones el edificio que ocupa la Presidencia Municipal, localizada en la calle Hidalgo numero 5 cinco, Col. Centro de la Cabecera Municipal de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco, C.P. 45250. Con su Registro Federal de Contribuyentes MSC-850101-FR1.

1.6.- Los trabajos a realizar por el presente instrumento son la "**CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO NATURAL EN LA LOCALIDAD SAN FRANCISCO",** la cual se realizó por **Adjudicación Directa,** de acuerdo a lo establecido en el Articulo 104 y 105 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco.

2.- EL CONSTRUCTOR declara que:

2.1.- Que es una empresa constituida de conformidad con leyes mexicanas, según consta en la Escritura Publica NUMERO 14,813 con fecha del 28 de Agosto del 2015, ante la Fe del Lic. José Horacio de la S Ramos Ramos, Notaria 100 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Con Número de Registro ante el IMSS No R1264508107. , en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Mediante Denominación LANDER INGENIERIA, Sociedad Anónima de Capital Variable.

2.2.- Que comparece en este acto el C. Ing. Abraham Anco García en su carácter de representante legal, quien cuenta con facultades legales para suscribir el presente contrato, de conformidad en la misma Escritura del punto anterior, de esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, cuya representación no le ha sido limitada o revocada en modo alguno. Que tiene su domicilio en Calle Ramón Márquez Galindo No. 428 Colonia Cinco de Mayo 2ª Sección en Guadalajara, Jalisco. C.P. 44970 y se identifica con su credencial de elector Folio ANGRAB85091614H700 del estado de Jalisco.

2.3.- Tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera para contar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, que es ampliación, construcción y movimiento de tierras o terracerías con maquinaria y construcción en general.

2.4.- Conoce plenamente el contenido y requisitos del Reglamento de la Ley Obra Pública del Estado de Jalisco, y el Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones y demás disposiciones administrativas vigentes en esta materia, así como las normas de construcción aplicables a la obra, el programa de aplicación de los trabajos, detallado por conceptos consignados por periodos, las cantidades a ejecutar e importes correspondientes, las normas de seguridad e higiene en la obra, con base a estos antecedentes y las cláusulas del presente contrato, proponiendo para ello toda su experiencia, conocimiento y voluntad, aplicando además los procedimientos constructivos más eficientes para la realización optima de la obra.

2.5.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos objeto de este contrato y que ha considerado todos los factores que intervendrán en su ejecución, así como el financiamiento que se requiere para llevarla a cabo.

2.6.- Para los efectos del presente Contrato, señalan como domicilio para recibir cualquier tipo de notificaciones en Calle Ramón Márquez Galindo No. 428 Colonia Cinco de Mayo 2ª Sección en Guadalajara, Jalisco. C.P. 44970, Tel. 3312863550 y (044) 3312524366 Encontrándose debidamente registrado ante los siguientes organismos:

La secretaria de Hacienda y Crédito Publico SHCP Y el Servicio de Administración Tributaria SAT, con el siguiente registro federal de contribuyentes: LIN150901VA2. REGISTRO EN EL PADRON DE Contratistas DEL Municipio No. 011/2016.

3.- Ambas partes manifestantes que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, por lo cual sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-OBJETO.- EL AYUNTAMIENTO.- Encomienda a EL CONSTRUCTOR y este se obliga a la realización de los trabajos descritos en el Presupuesto Base y/o Catalogo de Precios contenida en el **Anexo 1** y al programa de ejecución físico y financiero de la obra contenida en el **Anexo 2.** Que una vez suscritos por las partes, se integran al presente contrato para formar parte de su contexto.

SEGUNDA.-MONTO.- el importe total del presente contrato es por la cantidad de **$ 392,000.00 (**Trescientos Noventa y Dos Mil Pesos 00/100 M.N.**)** I.V.A. Incluido. Esta cantidad solo podrá ser rebasada previo convenio adicional entre las partes, por lo que sí "el contratista" realiza trabajos por mayor valor del indicado no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello independientemente de las responsabilidades en que incurran por la ejecución de los mismos.

TERCERA.- RETENCIONES.- "EL CONSTRUCTOR" conviene en que, toda vez que NO es miembro de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), al efectuarse los pagos de las estimaciones que se formulen a los trabajos ejecutados, **NO** se le retenga el dos al millar del importe de las mismas para ser entregado a la referida Cámara, además que **NO** se aplique la retención correspondiente al cinco al millar por concepto de Inspección y vigilancia de la Secretaria de la Función Pública en apego al artículo 191 párrafo primero de la Ley Federal de Derechos. Ya que dicha retención ya fue aplicada por dicha secretaria con un monto del 2% **$ 8,000.00** (Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.)

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- EL CONSTRUCTOR, se obliga a iniciar los trabajos materia del presente instrumento jurídico, al día siguiente que reciba el anticipo acordado y se terminara a los 90 días después de recibirlo.

QUINTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- EL AYUNTAMIENTO se obliga a poner a disposición de EL CONSTRUCTOR, el inmueble en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato.

Asimismo EL AYUNTAMIENTO se obliga a facilitar el trámite a "EL CONSTRUCTOR", de los dictámenes, permisos, licencias y demás autoridades que se requieran para la realización de los trabajos.

SEXTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen que los trabajos ejecutados, se paguen mediante estimaciones por avances de obra, a través de los lineamientos que al respecto señale la Dirección de Obras Públicas. El lugar de pago será la Dirección de Egresos.

Para el procedimiento de ajuste de costos, se hará conforme al Art. 34 y 35 del Reglamento nuestro de Obra Pública.

SÉPTIMA.- FIANZA DE ANTICIPO.- por el monto $ 117,600.00 (Ciento Diez y Siete Mil Seiscientos Pesos 00/100 M.M) a favor y satisfacción del Municipio de San Cristóbal de la Barranca Jalisco, por el importe al 30% (treinta por ciento) del monto estipulado en la cláusula segunda de este contrato, la cual garantice la correcta inversión o devolución del anticipo, fianza que estará vigente hasta que "EL CONSTRUCTOR" haya amortizado el importe total del referido anticipo a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO"..

OCTAVA.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS Y DEFECTOS.- por el monto de $39,200.00 (Treinta y Nueve Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.) para garantizar el cumplimiento de todos y cada una de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este contrato, a favor y a satisfacción del Municipio de san Cristóbal de la Barranca, Jalisco, por valor del 10% (Diez por Ciento) del importe total del contrato. La fianza deberá contener, cuando menos, las siguientes declaraciones: "la institución afianzadora" se obliga a pagar a "EL AYUNTAMIENTO" el 10% (Diez por Ciento) del importe estipulado en la cláusula segunda de este contrato en caso de que la contratista incumpla cuales quien obligación a su cargo derivada de este contrato o bien cualquier otra disposición aplicable, debiéndose someter a la competencia de los tribunales de esta ciudad. Dicha fianza estará vigente a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y hasta el término de los trabajos a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO". Una vez concluidos los trabajos en tiempo y forma y recibida por "EL AYUNTAMIENTO" mediante la suscripción del acta de entrega y recepción, existirá novación en los alcances de dicha fianza, que servirá para garantizar los defectos y vicios ocultos de la obra realizada, misma que tendrá una vigencia de Dos años a partir de la suscripción del acta de recepción de la obra, para garantizar la calidad de los trabajos y cubrir las erogaciones que "EL AYUNTAMIENTO" tuviera que efectuar por defectos y vicios ocultos o cualquier irregularidad o anomalía que resulte de la Obra materia de este contrato.

En el texto de la fianza se estipulará expresamente que la afianzadora no podrá cancelar las mismas sin el consentimiento previo y por escrito del Municipio de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco.

NOVENA.- EL CONSTRUCTOR.- Será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía publica, las responsabilidades y los daños y prejuicios que resulten por su inobservancia serán a cargo del CONSTRUCTOR.

DÉCIMA.- RECEPCION DE LOS TRABAJOS.- EL CONSTRUCTOR comunicara a EL AYUNTAMIENTO, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y esta verificara que los mismos estén debidamente concluidos dentro del plazo pactado en la vigencia del contrato.

EL AYUNTAMIENTO llevara a cabo la verificación de la obra analizando si la misma se realizó en los términos pactados, si existen irregularidades, o considera que la obra está incompleta, le dará un plazo de 15 días hábiles al CONSTRUCTOR para que las corrija, o concluya la obra, dicho plazo podrá ampliarse a solicitud del CONSTRUCTOR, no se considerara terminada la obra hasta que el CONSTRUCTOR entregue la misma a satisfacción del Ayuntamiento. **(Formato 4-PRR)**

SI EL CONSTRUCTOR no concluye la obra en la fecha señalada en el programa de trabajo se hará acreedor a la pena convencional establecida en este contrato en la Cláusula Décima Tercera.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES.- EL CONSTRUCTOR, como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, EL CONSTRUCTOR conviene por los mismos, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de EL AYUNTAMIENTO, en relación con los trabajos del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES.- EL AYUNTAMIENTO tendrá la facultad de verificar si lo trabajos objetos de este contrato se están ejecutando por EL CONSTRUCTOR, de acuerdo con el programa de trabajo aprobado.

SÍ EL CONSTRUCTOR no concluye la obra en la fecha señalada en el programa de trabajo, como pena convencional deberá cubrir a EL AYUNTAMIENTO, el 2% (dos por ciento) del importe total de los trabajos que no haya realizado por cada día calendario que se exceda de la fecha de terminación.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- EL AYUNTAMIENTO podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONSTRUCTOR, así como contravenir las disposiciones, lineamientos, procedimientos u requisitos que establece el Reglamento de Obra Pública del Estado de Jalisco y el Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones y demás disposiciones administrativas sobre la materia; esta rescisión será sin responsabilidad para EL AYUNTAMIENTO, reservándose el derecho de aplicar, además la pena convencional establecida en el contrato y que se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos EL CONSTRUCTOR, podrá suspender la obra, en este caso deberá de presentar su solicitud a EL AYUNTAMIENTO, quien resolverá dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que EL CONSTRUCTOR, obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- SUPERVICIÓN DE LOS TRABAJOS.- EL AYUNTAMIENTO, tendrá a su cargo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por EL CONSTRUCTOR.

DÉCIMA SÉXTA.- Ambas partes manifiestan que no existe mala fe, dolo, lesión, error, evicción o enriquecimiento ilícito, en agravio de alguno y a favor del otro.

DÉCIMA SEPTIMA.- INTERPRETACION Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales del Primer Partido Judicial con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, renunciado expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, del presente instrumento lo ratifican y firman al margen y alcance en tres ejemplares, dado en la Ciudad de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco, a los **14 días del mes de Octubre del 2016.**

"EL AYUNTAMIENTO"

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA, JALISCO.

C. JOSE ESPINOSA CONTRERAS.
PRESIDENTE MUNICIPAL

ARQ. SOLEDAD AZUCENA CASTRO AVELAR
TESORERO MUNICIPAL

C. ANGELITA GARCIA GUZMAN.
SÍNDICO MUNICIPAL

C. IGNACIO ZEFERINO AGUAYO ROBLES
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

"EL CONSTRUCTOR"

. ING. ABRAHAM ANCO GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL DE
LANDER INGENIERIA S.A DE. C.V